

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

001-CMO-AH-2.023 Cantón Otavalo: Sustitutiva que reglamenta la organización y funcionamiento del Concejo Municipal y comisiones.....	2
GAMCPQ-2023-53 Cantón Puerto Quito: De aprobación de la urbanización para uso habitacional y ocupación del suelo “El Canelo”	33
- Cantón Zamora: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que determina y regula el uso y ocupación del suelo	48
- Cantón Zamora: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza municipal que regula el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial y crea la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	53

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Estado ecuatoriano a través de su Constitución de la República, aprobada en el año 2008, consagra a la autonomía política como uno de los elementos esenciales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y garantiza que la forma de gobernar de estos niveles de gobierno será de manera descentralizada.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales considerando lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, demás leyes conexas, con el propósito de garantizar el bienestar de sus habitantes en materia de servicios básicos, infraestructura física, ordenamiento urbano entre otros. Al ser estos niveles de gobierno los más cercanos a la población y al tener autonomía política, administrativa y financiera entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas y para regular procedimientos de aplicación obligatoria, es importante que en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, a través del Concejo Municipal expidan ordenanzas, acuerdos, resoluciones específicas, cuya eficacia jurídica este revestida de legitimidad y origen democrático, todo esto con el fin de buscar el desarrollo y modernidad de las ciudades.

Nuestra Constitución promueve el aseguramiento universal y define a todos los dignatarios como servidores públicos. Siendo necesario, reglamentar el funcionamiento de las sesiones de comisiones y sesiones del Concejo Municipal estableciendo el debido procedimiento parlamentario que acompañado de una adecuada técnica legislativa permita la generación de ordenanzas, acuerdos y resoluciones acordes con la normativa garantizando de esta manera seguridad jurídica a las ciudadanas y ciudadanos otavaleños.

Es necesario indicar que actualmente el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, cuenta con una Ordenanza que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Otavalo que fue aprobada en segundo debate el siete de marzo del año dos mil once y adicional a esta Ordenanza existe La Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Otavalo y la Segunda Reforma a la Ordenanza que Reglamenta

la Organización y Funcionamiento de Concejo Municipal de Otavalo, Reformada, aprobadas el treinta y uno de mayo del año dos mil doce y el veinte y dos de junio del año dos mil quince respectivamente, lo que ha conllevado a que se presente un nuevo proyecto de Ordenanza, toda vez que en la actualidad existiría una dispersión normativa, lo que podría ocasionar una mala aplicación o confusión con las actuales normas vigentes.

Con sustento en lo mencionado se pone en conocimiento del Concejo Municipal de Otavalo en ejercicio de la atribución legislativa conferida en el artículo 322 del COOTAD el proyecto de LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO.**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República, señala que: Cada cantón tendrá un Concejo cantonal, que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una Vicealcaldesa o Vicealcalde. La Alcaldesa o Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el Concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República indica que: “serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”.

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto por la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará proporcionalidad de la población urbana o rural prevista en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, señala que “para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera

concurrente podrán asumir, se reconoce a los Concejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.

Que, el artículo 327 del COOTAD, determina que “los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades”.

Que, el artículo 358 del COOTAD dispone que “los miembros de los órganos legislativos de los Gobiernos Municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo. En ningún caso la remuneración mensual será superior al (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Otavalo y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigente en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

Que, es indispensable que en todos los actos, contratos, hechos, actos normativos que sean de carácter administrativo, se encuentren a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso de sus facultades legales,

EXPIDE:

ORDENANZA Nro.001-CMO-AH-2.023

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y COMISIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO.

TÍTULO I

Disposiciones Preliminares

Art. 1.- Ámbito. - La presente ordenanza tiene su aplicación en las competencias legislativas y su aplicación en el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Art. 2.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Otavalo y de sus comisiones, establecer su estructura, obligaciones, deberes y atribuciones de sus integrantes, a fin de que, su accionar guarde concordancia con el marco jurídico vigente.

Art. 3.- Decisiones motivadas. - Todos los actos legislativos del Concejo Municipal estarán debidamente motivados, contendrán una explicación sobre los fundamentos de hecho, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso.

Art. 4.- Facultad Normativa. - La facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de su circunscripción territorial.

TÍTULO II

DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECCION I

Del Concejo

Art. 5.- Del Concejo. - El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado Municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, quien lo presidirá con voto dirimente, y por los Concejales o Concejalas, elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley electoral.

Art. 6.- Decisiones del Concejo. - El Concejo Municipal aprobará ordenanzas Municipales la cual será sometida a dos debates, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. En el caso de los acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, estos serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados.

SECCION II

De las Autoridades

Art. 7.- Del Alcalde o Alcaldesa. - El Alcalde o Alcaldesa, es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado Municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

El Alcalde o Alcaldesa podrá delegar por escrito sus atribuciones y deberes, al Vicealcalde o Vicealcaldesa, a las y los concejales, dentro del ámbito que les corresponde, siempre que las delegaciones que conceda no afecten a la prestación de los servicios públicos y a la correcta administración de los bienes e intereses Municipales.

Quienes reciban las delegaciones, serán personal y solidariamente responsables de sus actos y decisiones en el cumplimiento de las mismas.

Art.8.- De la subrogación del Alcalde o Alcaldesa. - En caso de ausencia temporal mayor a tres días le reemplazará el vicealcalde o vicealcaldesa durante el tiempo que dure la misma, el cual tendrá derecho al pago por subrogación de funciones.

Art.9.- Encargo de la dirección de la sesión de Concejo. - Si por causas justificables el Alcalde o Alcaldesa, no pudiera acudir a la sesión o una vez iniciada debe ausentarse de la misma, la conducción de la sesión corresponderá al Vicealcalde o Vicealcaldesa del Concejo Municipal previa delegación del ejecutivo.

Art.10.- Del Vicealcalde o Vicealcaldesa. - El Vicealcalde o Vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado Municipal elegido por el Concejo Municipal de entre sus miembros. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al Alcalde o Alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la Ley.

Art.11.- De las y los Concejales. - Las y los concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones. Tienen derecho a que se

les guarde dentro y fuera del Concejo Municipal, el respeto y consideración correspondiente a su investidura.

Las y los concejales no son responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo son cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución, leyes y ordenanzas respectivas.

SECCION III

De la Secretaría

Art. 12.- La Secretaria o Secretario del Concejo Municipal. – Las y los concejales elegirán a la secretaria o secretario del Concejo, el cual deberá tener título de abogada o abogado de profesión, de una terna presentada por el ejecutivo. La designación se realizará por mayoría absoluta el día de la sesión inaugural, una vez designado asumirá inmediatamente sus funciones.

En caso de ausencia temporal y justificada de la secretaria o secretario del Concejo, el Alcalde o Alcaldesa, encargará a un funcionario Municipal para que éste cumpla con las funciones de secretario/a.

El Secretario/a del Concejo actuará además como secretario/a de la Comisión de Mesa.

Art. 13.- Atribuciones y funciones del Secretario/a del Concejo Municipal: Son atribuciones del secretario/a las siguientes:

- a) Convocar, previa autorización del Alcalde/sa a sesiones ordinarias, extraordinarias, conmemorativas, comisión de mesa y solemnes del Concejo Municipal;
- b) Dar fe de los actos del Concejo Municipal y comisiones;
- c) Certificar las actas, resoluciones, acuerdos y ordenanzas del Concejo Municipal.
- d) Coordinar con las diferentes áreas la recepción de la documentación requerida para las sesiones de Concejo y comisiones;
- e) Promulgar y publicar en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial las ordenanzas aprobadas;
- f) Asistir y levantar las actas y resoluciones de las sesiones del Concejo Municipal, de la comisión de mesa y suscribirlas junto a la máxima autoridad;
- g) Llevar el control de los archivos del Concejo y de las comisiones;

- h) Entregar a los /las concejales/as para su conocimiento y revisión la documentación respectiva sobre los puntos del orden del día a tratarse en la sesión convocada;
- i) Llevar un registro de los retrasos, ausencias y faltas de los concejales y las concejalas a las sesiones;
- j) Entregar un informe mensual a la Dirección Financiera y Jefatura de Talento Humano del GADMO, sobre las actividades de cada concejal o concejala. Este informe se entregará hasta el quince de cada mes a la secretaría, con lo cual se justificará el pago de sus remuneraciones;
- k) Coordinar el trabajo con el/la secretario/a de las Comisiones;
- l) Notificar cuando así se requiera los actos del Concejo Municipal y de las comisiones; y,
- m) Las demás que señale el Concejo o el Alcalde o Alcaldesa.

TITULO III

SECCION I

Integración y Organización del Concejo Municipal

Art. 14.- Integración del Concejo. - El Concejo Municipal estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá, el Vicealcalde o Vicealcaldesa y las concejalas o concejales. Además, participará con voz y voto, el/la representante de la ciudadanía que acredite el uso de la silla vacía cuando el caso amerite, de conformidad con la normativa vigente.

El Alcalde/sa en el Concejo tiene voz y voto, en caso de empate el voto que efectúe el Alcalde/sa será el dirimente.

SECCION II

De las Comisiones

Art. 15.- Comisiones del Concejo. - Las comisiones tendrán carácter consultivo, se encargarán de estudiar los asuntos sometidos a su consideración por parte del Ejecutivo y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del Concejo en los temas referentes a su materia.

Art. 16.- Clases de Comisiones. - El Concejo Municipal será el encargado de conformar:

- a) Comisiones Permanentes.
- b) Comisiones Especiales u Ocasionales.
- c) Comisiones Técnicas.

La Alcaldesa/e de conformidad con lo establecido en el Art.60 literal k) y el Art. 57 literal r) del COOTAD, le corresponde sugerir la conformación de las comisiones las cuales serán aprobadas por el Concejo Municipal.

Art.17.- Comisiones Permanentes. - Tendrán calidad de comisiones permanentes las siguientes:

- a) La Comisión de Mesa;
- b) De Planificación y presupuesto;
- c) De Igualdad y Género;
- d) De Ambiente y Biodiversidad;
- e) De Ordenación y Planificación Territorial;
- f) De Desarrollo Económico;
- g) De Interculturalidad y Patrimonio;
- h) De Movilidad;
- i) De Seguridad y Convivencia Ciudadana;
- j) De Participación Ciudadana;
- k) De Desarrollo Social.

a.) Comisión de Mesa. - Esta comisión estará integrada por el Alcalde o Alcaldesa y dos concejales/as elegidos por votación del Concejo reunido en pleno el día de la sesión inaugural.

Se encargará de revisar y decidir sobre la calificación de las concejalas o concejales, dentro de los quince días siguientes a su posesión o respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación de la documentación respectiva; así como también dará cumplimiento a todas las disposiciones emitidas en esta ordenanza.

Además de conocer y calificar las denuncias sobre causales de remoción en contra de cualquier miembro del Concejo, luego de lo cual emitirá un informe favorable o desfavorable referente a la denuncia para conocimiento del Concejo.

b.) Comisión de Planificación y Presupuesto. - La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen sobre los temas referentes al presupuesto anual y tributos Municipales previo al conocimiento y resolución del Concejo.

c.) Comisión de Igualdad y Género. - Tendrá a su cargo el estudio y análisis sobre temas referentes al ámbito social teniendo como eje de transversalidad

la igualdad, equidad y género. Además, tratará asuntos referentes sobre lo intergeneracional y grupos de atención prioritaria;

d.) Comisión de Ambiente y Biodiversidad. - La Comisión de Ambiente y Biodiversidad se encargará del tratamiento de temas referentes a desechos sólidos, hábitat, biodiversidad y ambiente sano ecológicamente equilibrado.

e.) Comisión de Ordenación y Planificación Territorial. - Esta Comisión tratará sobre el uso, gestión y aprovechamiento del suelo urbano, rural y de los instrumentos de planificación territorial conforme lo dispone la normativa legal vigente.

f.) Comisión de Desarrollo Económico. - Esta comisión tendrá a su cargo tratar temas de desarrollo económico con enfoque de sostenibilidad y sustentabilidad en áreas de turismo, comercio, emprendimientos y mercados.

g.) Comisión de Interculturalidad y Patrimonio. - Se encargará de temas relacionados al tratamiento y fomento de las identidades culturales, idioma quichua, arte, historia, patrimonio tangible e intangible.

h.) Comisión de Movilidad. - Se encargará del tratamiento de temas relacionados con la organización del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

i.) Comisión de Seguridad y Convivencia Ciudadana. - Se encargará de asuntos referentes al bienestar, a la prevención del delito, a la protección, integridad y convivencia ciudadana.

j.) Comisión de Participación Ciudadana. - Se encargará de tratar asuntos relacionados con la corresponsabilidad social activando los mecanismos de participación ciudadana, cooperación interinstitucional y gobernanza territorial.

k.) Comisión de Desarrollo Social. - La Comisión de Desarrollo Social, tratará asuntos referentes a políticas, planes y programas en el ámbito de la inclusión social, educación, deportes y recreación en el cantón;

Art. 18.- Designación de Comisiones Permanentes. - Dentro de los quince días siguientes a la constitución del Concejo, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión ordinaria o extraordinaria, en la cual el Concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes, si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a los miembros de las comisiones en la sesión ordinaria o extraordinaria convocada para el efecto, la Comisión de Mesa designará a los miembros de cada comisión dentro del término de cinco días y en caso de incumplimiento o imposibilidad la designación la efectuará el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 19.- Integración de las Comisiones Permanentes. - Estarán integradas por cinco concejales o concejales. Excepto la Comisión de Mesa. Todos los

/las concejales/as integrarán las comisiones bajo los criterios de equidad política, paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional considerando su perfil profesional y/o experiencia si así lo amerita y tendrán el tiempo de duración de dos años.

Art. 20.- Comisiones Especiales u Ocasionales. - Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa o a petición de dos concejales/as existan temas puntuales, concretos que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Serán comisiones especiales u ocasionales, la comisión de fiestas y las que por resolución del Concejo sean creadas en cualquier tiempo. El Concejo Municipal designará al presidente de dicha comisión.

Art. 21.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales. - Estarán integradas por un concejal/a quien la presida y dos concejales/as en calidad de vocales. Podrán participar los funcionarios Municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia, y/o, por representantes ciudadanos que podrán intervenir con voz si fuere pertinente, los mismos no excederán de cinco personas.

Art. 22.- Comisiones Técnicas. - Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el Concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración. El Concejo designará a su presidente/a.

Art. 23.- Integración de las Comisiones Técnicas. - Estarán integradas por un concejal/a quien la presida y dos concejales/as en calidad de vocales y los funcionarios Municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, los funcionarios Municipales o de otras entidades con formación técnica y representantes ciudadanos si fuere pertinente, los mismos no excederán de cinco personas.

SECCIÓN III

Disposiciones Comunes de las Comisiones

Art. 24.- Ausencia de Concejales o Concejales. - La concejala o concejal que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente, perderá automáticamente la condición de miembro de

la misma, lo que deberá ser notificado por el presidente de la Comisión al afectado y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de esta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el Concejo o por el Alcalde o Alcaldesa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyos casos actuarán los respectivos suplentes, previa convocatoria del presidente de la comisión.

En caso de ausencia temporal, la o el concejal principal comunicará del particular al Concejo y a su suplente, con la indicación de las sesiones en que no actuará.

Quien reemplace al principal, cuando éste último ocupe la presidencia de una de las comisiones del Concejo, no tendrá la misma condición del reemplazado.

Las y los reemplazantes, cuando actúen como principales, estarán sujetos a los mismos deberes y atribuciones de las y los concejales principales detalladas en esta Ordenanza y en los reglamentos internos.

Art. 25.- Solicitud de información. - Las comisiones requerirán de los funcionarios Municipales, previo conocimiento del Alcalde/sa, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones hasta 15 días término a partir de la fecha de recepción.

Art. 26.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones. - Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Conocer los asuntos que sean sometidos a su conocimiento por el Alcalde o Alcaldesa y atenderlos en el plazo solicitado;
- b) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
- c) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad Municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;
- d) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones en el ámbito de sus competencias.
- e) Proponer al Concejo proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses Municipales y de la comunidad local;

f) Efectuar inspecciones “in situ” a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera efectuar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa, y;

g) Los demás que prevea la Ley.

Art.- 27.- Deberes y atribuciones del Presidente de la Comisión. - Al presidente o la presidenta le corresponde:

a) Representar oficialmente a la comisión;

b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;

c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;

d) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;

e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;

f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión conjuntamente con el secretario de la Comisión;

g) Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la comisión;

h) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores Municipales y con el Concejo;

i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del secretario de la Comisión;

j) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación cada año;

k) Comunicar al Alcalde o Alcaldesa sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos y para que sean sancionados si fuera del caso.

l) Solicitar asesoramiento para la comisión.

Art. 28.- Actos de las Comisiones. - Las comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos legislativos de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que les confiera el Ejecutivo Municipal o hasta cuarenta y ocho horas antes de la sesión del Concejo Municipal en la que será tratado el tema. Si no se hubieren presentado, el Concejo no podrá tratar el tema en la sesión convocada.

La comisión podrá solicitar informes técnicos, a los cuales se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el presidente/a de la comisión informará al Alcalde o Alcaldesa para la sanción respectiva.

Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el presidente o presidenta podrá convocar a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en actas.

Art. 29.- Definición de Informes o Dictámenes. - Los informes de las comisiones contendrán la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el Concejo, Alcalde o Alcaldesa tome una decisión o también, pueden estar constituidos por la referencia a elementos fácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso.

Los informes de las comisiones sobre los hechos materia de la consulta con su respectiva recomendación, serán elevados a conocimiento del Concejo Municipal presentados con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría. Se trata por tanto de un documento que debe ser analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la comisión, que permita al Concejo en pleno o a la autoridad ejecutiva Municipal, tomar una decisión y realizar una acción contando con mayores elementos de juicio provenientes de expertos en el tema a ser decidido.

Los dictámenes de las comisiones contendrán los documentos preparados, discutidos y aprobados por la mayoría de los miembros integrantes de la comisión.

De existir discrepancias en el seno de la Comisión, quienes hacen el informe de minoría podrán proceder indicando su posición del asunto tratado.

Art. 30.- Trámite de los Informes o Dictámenes. - El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes y dictámenes de las comisiones. Primero, será tratado y resuelto el informe o dictamen de mayoría, de ser pertinente el de minoría, si no existiere resolución del Concejo al respecto el Alcalde o Alcaldesa mandará archivar el informe o dictámen.

Art. 31.- Prohibiciones. - Los integrantes de las Comisiones de manera personal o a través de ellas, están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de asuntos relativos a las actividades del secretario/a de la comisión.

En el caso de existir interés directo en algún tema a tratar deberá presentar su excusa.

TÍTULO IV

SECCION I

Secretaría de las Comisiones.

Art. 32.- Del Secretario o Secretaria de las Comisiones. - El/la Secretario/a de las Comisiones será un/a servidor/a Municipal con experiencia en los temas relacionados a cada comisión o alguna persona que se desempeñe dentro del área de secretaría.

Art. 33- Obligaciones de la Secretario/a de las Comisiones. - Tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- b) Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
- c) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes; y,
- d) Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las actas de cada sesión.

Art. 34.- Deberes y atribuciones del Secretario/a de las Comisiones. - Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Colaborar con la/el presidenta/e de cada comisión en la formulación del orden del día;
- b) Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por la/el presidenta/e;
- c) Concurrir o enviar un reemplazo, que haga sus veces, a las sesiones de las comisiones;
- d) Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;
- e) Legalizar, conjuntamente con la/el presidenta/e, las actas aprobadas, así como certificar los documentos e informes y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del Concejo;
- f) Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos Municipales;

- g) Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- h) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones, funcionarios Municipales y otros asistentes;
- i) Poner en conocimiento de la/el presidenta/e de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión;
- j) Desempeñar las funciones de secretario de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

TITULO V

Funcionamiento del Concejo

SECCION I

De las Sesiones.

Art. 35.- Clases de Sesiones del Concejo. - Las sesiones del Concejo Municipal serán:

- a) Inaugural,
- b) Ordinaria,
- c) Extraordinaria, y,
- d) Conmemorativa.

Art.- 36.- Publicidad de las Sesiones del Concejo. - Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en el salón de la Municipalidad, apropiado para el efecto, previendo que las ciudadanas, ciudadanos y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo, para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa, existan causas o motivos razonablemente aceptables, que serán expresados en la convocatoria o a pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos a su sede principal, pero en ningún caso, fuera de la jurisdicción cantonal, si el caso lo amerita se podrá sesionar de manera virtual.

Art. 37.- Difusión de las sesiones. - Para asegurar que las ciudadanas, ciudadanos y los representantes de medios de comunicación concurren a las sesiones del Concejo, la/el Secretaria/o del Concejo difundirá por los medios de comunicación colectiva: el día, hora, lugar y el orden del día de cada sesión.

Sección II

Clases y Procedimiento para las Sesiones

PARÁGRAFO I

Sesión Inaugural

Art. 38.- Convocatoria a Sesión Inaugural. - La Junta Provincial Electoral acreditará al Alcalde o Alcaldesa, concejales o concejalas Municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo/a en el día y la hora señalados para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria.

De forma previa a su instalación, el Alcalde designará un secretario o una secretaria ad-hoc que será servidor/a Municipal, hasta que se nombre el secretario titular quien entrará en funciones inmediatamente después de su designación.

Art. 39.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios.- Constatado el quórum el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir una Vicealcaldesa o Vicealcalde y dos concejales/as que integrarán la comisión de mesa, para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable de manera que cuando el ejecutivo Municipal sea hombre se elegirá como integrante de la comisión a una concejal y, cuando la ejecutiva Municipal sea mujer se elegirá como integrante de la comisión a un concejal. Estas designaciones se las efectuará con voto de mayoría absoluta.

Se entenderá que no es posible aplicar este principio cuando todos los integrantes del Concejo sean del mismo sexo, o uno solo pertenezca a otro sexo y se excuse públicamente de aceptar la candidatura. Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 40.- Elección de Secretaria/o del Concejo. - En la misma sesión inaugural, el Concejo elegirá un secretario o secretaria del Concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, de preferencia abogados/as. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado/a, asumirá inmediatamente sus funciones. Para la elección de Dignatarios y secretaria/o y prosecretario/a, el Alcalde o Alcaldesa será el último en votar en las designaciones y en caso de empate se entenderá que la designación o

designaciones se hicieron en el sentido del voto del Alcalde o Alcaldesa. Esta designación se la efectuará con voto de mayoría absoluta.

PARÁGRAFO II

Sesiones Ordinarias

Art. 41.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo. - En la primera sesión que se efectúe después de la constitución del Concejo, obligatoriamente se fijará el día y hora específicos de cada semana para sus sesiones ordinarias y la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano. Sólo por excepción debidamente justificada se podrá modificar ocasionalmente el día y hora de la sesión ordinaria.

No tendrán validez alguna los actos decisorios del Concejo, resueltos en sesiones que no sean convocadas por el Alcalde/sa.

Art. 42.- Orden del Día.- Una vez constatado el quorum el Alcalde/sa pondrá en conocimiento del Concejo , el orden del día propuesto para su aprobación que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los miembros del Concejo ; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día, ni podrán constar a título de asuntos varios; pero una vez agotado el orden del día, el Concejo podrá tratar o considerar otros asuntos, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos.

PARÁGRAFO III

Sesiones Extraordinarias.

Art. 43.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias. - Habrá sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver y el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de la tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal, en las mismas, solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyo caso no caben modificaciones. La convocatoria se la hará con al menos 24 horas de anticipación.

PARÁGRAFO IV

Sesión Conmemorativa.

Art. 44.- Sesión Conmemorativa. – El Concejo Municipal celebrará sesiones de conmemoración en las fechas de recordación nacional o local, dentro de las cuales no se podrá tratar ningún otro asunto que no conste en el programa. Es obligatoria la sesión conmemorativa de exaltación de la erección de villa a categoría de ciudad de San Luis de Otavalo, la misma que se realizará el 31 de octubre de cada año, en el salón máximo de la Municipalidad o en otro sitio que el Alcalde o Alcaldesa decida.

En esta sesión se podrá entregar reconocimientos públicos a quienes se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos.

SECCION III

Disposiciones Comunes de las Sesiones del Concejo.

Art. 45.- De la convocatoria. - Las sesiones ordinarias serán convocadas por el ejecutivo Municipal con cuarenta y ocho horas y las sesiones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión y todos los documentos de soporte de las decisiones Municipales, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos legislativos del Concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

Art. 46.- Recepción de Notificaciones y Convocatorias. - Los concejales y concejalas, recibirán las notificaciones en el despacho municipal para sus actividades oficiales. Adicionalmente informarán su dirección electrónica y número de celular donde recibirán las convocatorias a través de correos electrónicos institucionales, mensajes de texto o mensajes por Whatsapp.

Art. 47.- Lugar de las sesiones. - Las sesiones del Concejo se celebrarán en la cabecera cantonal y en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, ubicado en la calle García Moreno, entre las calles Bolívar y Sucre destinado para el efecto. El Concejo podrá sesionar en poblaciones o en locales por disposición del Alcalde o Alcaldesa o vía telemática de creerlo conveniente.

Art. 48.- Días de las sesiones. - Para las sesiones ordinarias del Concejo Municipal en su primera sesión ordinaria establecerá fecha y hora para la

realización de sus sesiones ordinarias. Las sesiones durarán el tiempo que la naturaleza de los temas a tratar o resolver demande y en caso de no ser posible agotar el orden del día, el Alcalde o Alcaldesa podrá suspender la sesión y reiniciarla en el tiempo que creyere conveniente.

El Concejo Municipal sesionará de manera ordinaria cada ocho días, para el efecto se convocará con al menos 48 horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Art. 49.- De la instalación de las sesiones. - En el día y hora señalados en la convocatoria, el Concejo Municipal se instalará, legalmente, en sesión con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, conformada por la mitad más uno. En caso de no existir quorum la sesión no podrá instalarse, por lo que se iniciará con la constatación del quorum respectivo, acto seguido se dará lectura del orden del día para su aprobación.

Si no existiere quorum reglamentario transcurridos veinte minutos de la hora convocada para la sesión de Concejo, se declarará no instalada.

Art. 50.- De las Excusas, Delegación y Convocatoria a los Suplentes. - Al momento de ser convocados o hasta 24 horas antes de iniciar la sesión del Concejo, los concejales o concejalas podrán excusarse por escrito, en cuyo caso, será convocado inmediatamente su respectivo suplente.

Los concejales o concejalas podrán excusarse por razones de ausencia, enfermedad, calamidad doméstica o impedimentos ocasionados cuando se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir.

Cuando el único punto del orden del día genere interés de una concejala o concejal o uno de sus parientes en los grados señalados en el inciso anterior, que al momento de ser convocado no se excusare y siempre que fuere advertido/a el Alcalde o Alcaldesa, notificará del impedimento a quien corresponda y convocará a su respectivo suplente; el concejal o concejala interesado podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre que no existe conflicto de intereses.

Cuando el Alcalde o Alcaldesa, sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá presidir, ni participar en la sesión; por lo que deberá encargar al Vicealcalde o Vicealcaldesa el presidir la sesión durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

Art. 51.- Comisiones Generales. - Por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, a pedido de un concejal/a, el Concejo podrá instalarse en comisión general para recibir a representantes ciudadanos. El Alcalde o Alcaldesa declarará concluida la comisión general cuando estime suficientemente expuesto el tema.

Las personas naturales o jurídicas podrán ser recibidas en Comisión General, en las sesiones del Concejo, previa solicitud presentada con 72 horas de anticipación a la convocatoria a sesión. El Alcalde o Alcaldesa, calificará el pedido y señalará fecha y hora, para recibir la comisión.

La solicitud debe contener el motivo o solicitud a tratar con los respectivos documentos de sustento de ser el caso, de lo contrario la petición será negada. A excepción de los asuntos que por su importancia requieran del conocimiento inmediato del Concejo.

Los concejales reunidos en pleno, se remitirán a escuchar y absolver inquietudes de ser necesario, pero no entrarán en debate o adelantarán criterio alguno.

En el caso de las Comisiones, la persona natural o jurídica que solicite ser recibida en el seno de las comisiones, presentará la solicitud al Presidente/a, de lo cual se dejará la respectiva constancia y definirá fecha y hora para la comisión general.

Sección IV

De los Debates.

Art. 52.- Debates. – El Alcalde o Alcaldesa tiene la facultad de conceder el uso de la palabra en el orden que se le hubiere solicitado, sin perjuicio de alternar las intervenciones a quienes sostengan la tesis afirmativa o contraria.

Art. 53.- Del uso de la palabra. - Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra, pero también podrá suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención, el aludido, no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de una concejala o concejal, o por propia iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, será quien autorice el uso de la palabra a un/a asesor/a, director/a, procurador/a sindico/a u otro servidor municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica y técnica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará directamente autorización para intervenir al Alcalde o Alcaldesa.

Art. 54.- Duración de las intervenciones. - Las intervenciones de los/as concejales/as tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres minutos en una segunda, en cada punto del orden del día.

En caso del proponente de un proyecto de ordenanza o resolución dispondrá de diez minutos para su intervención, en caso de requerir un tiempo mayor al establecido el Alcalde o Alcaldesa calificará la solicitud.

La intervención del representante ciudadano o los servidores Municipales tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres minutos en una segunda. Será decisión del ejecutivo si considera necesario que este tiempo se extienda de acuerdo a la situación.

Las concejalas y concejales cuya lengua materna no sea el castellano que es el idioma oficial del Ecuador, realizarán su intervención en su lengua de origen y luego podrán traducir al castellano de manera verbal y en acta escrita por una profesional intérprete lo que hayan mencionado.

Art. 55.- Intervención por Alusión.- Si el Alcalde o Alcaldesa, concejala o concejal, representante ciudadano o servidor Municipal fuere aludido a su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, por el tiempo de tres minutos a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender, de contrariarse esta disposición, el Alcalde o quien haga sus veces suspenderá la intervención.

Art. 56.- De las Mociones. - En el transcurso del debate los integrantes del Concejo Municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras, concretas y deberán tener el apoyo de por lo menos un concejal.

Los demás podrán solicitar por intermedio del Alcalde o Alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.

Es atribución del Alcalde o Alcaldesa calificar y someter al debate y decisión del Concejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

Art. 57.- Moción Previa. - Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contraria al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del Concejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la inconstitucionalidad o ilegalidad de la propuesta. El procurador/a síndico/a advertirán de la contradicción jurídica y podrán sugerirán que se acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el Concejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

Art. 58.- Cierre del debate. - El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación de sus integrantes, en orden alfabético.

Art. 59.- Punto de Orden. - Cuando un Concejal o Concejala estimare que se están violentando las normas constitucionales, legales, parlamentarias o reglamentarias, o el debate derive, en el transcurso de la sesión, a un tema

distinto al tratado, podrá formular punto de orden, para que se rectifique el procedimiento o se retome el tema. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que se estime violada. El Alcalde o Alcaldesa revocará el uso de la palabra al/a infractor/a.

Sección V

De las Votaciones

Art. 60.- Votaciones. - Las votaciones en el Concejo Municipal serán, ordinaria, nominativa y nominal razonada. En todos los casos, la expresión de la voluntad de los miembros del Concejo se hará en lengua castellana, sin perjuicio que también se lo haga en el idioma nativo de quien ejerce el derecho al voto, en cuyo caso deberá expresarse también en el idioma oficial.

a).- **Votación Ordinaria.**- Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del Concejo manifestaren colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie; y negativo, cuando no hubieren levantado la mano o permanecieren sentados, según el caso, mientras por secretaría se cuenta el número de votos consignados.

b).- **Votación Nominativa.**- Es cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresaren verbalmente su voto, en orden alfabético, luego de la mención del nombre por secretaría, sin ninguna argumentación. Por regla general, este tipo de expresión de la voluntad es la que prevalecerá en la toma de decisiones dentro del Concejo, salvo que se pida y acepte otra forma.

c).- **Votación Nominal Razonada.**- Es aquella en la que los integrantes de la corporación Municipal expresan verbalmente su criterio, previo a emitir su voto, mediante argumentación fáctica, durante un máximo de hasta 3 minutos, luego que el/la secretario/a mencione su nombre.

Este tipo de votación se realiza en orden alfabético de quienes integran el Concejo, procederá por iniciativa propia del Alcalde o Alcaldesa o a pedido de uno de los concejales, en tanto cuente con el apoyo de simple mayoría expresada de manera ordinaria, en todo caso antes de la disposición de votación por parte del Alcalde o Alcaldesa.

Art. 61.- Reconsideración. - Cualquier concejala o concejal Municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra por 5 minutos como tiempo máximo, para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración. No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

TÍTULO VI

SECCION I

De las Sesiones de las Comisiones

Art. 62.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones. - Las sesiones ordinarias de las comisiones serán por lo menos una vez a la semana y estarán presididas por su titular y a su falta por el Vicepresidente o Vicepresidenta y, se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, por iniciativa de su presidente/a o a pedido de por lo menos dos de sus integrantes.

Art. 63.- Sesiones Extraordinarias. - Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, la presidenta o el presidente de la comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

Art. 64.- Convocatorias y Notificaciones para las sesiones de las Comisiones. - Los concejales y concejales, principales y suplentes, pertenecientes a cada Comisión; recibirán las convocatorias a las sesiones y toda documentación oficial en sus despachos. Además, remitirán su dirección de correo electrónico institucional, número telefónico para envío de mensajes de texto o mensajes por WhatsApp.

TÍTULO VII

Actos Legislativos del Concejo

Art. 65.- Actos Legislativos. - El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

SECCION I

Ordenanzas

Art. 66.- De las Ordenanzas Municipales. - El Concejo Municipal aprobará ordenanzas Municipales, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, considerandos, el

articulado que se proponga, de ser el caso las disposiciones generales y transitorias y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de hasta ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

La publicación de las ordenanzas se la efectuará en la gaceta Municipal y en el dominio web de la institución, y si se tratase de ordenanzas de carácter tributario obligatoriamente deberán ser publicadas en el Registro Oficial.

Art. 67.- De los Acuerdos y Resoluciones. - El Concejo Municipal podrá expedir acuerdos y/o resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la gaceta Municipal y en el dominio web de la institución.

Los acuerdos expresarán gratitud o el reconocimiento por hechos trascendentes o meritorios a favor de personas naturales o jurídicas, individuales o colectivas.

Las resoluciones tendrán carácter general, cuando surta efectos para todos; concreto, cuando sus decisiones afectan a una pluralidad de sujeto específico; e, individual, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 68.- Iniciativa Legislativa. - El Alcalde o Alcaldesa Municipal, los concejales o concejalas, presentarán proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

Art. 69.- Inicio del Trámite. - Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la Comisión y dependencias Municipales respectivas para su análisis, según el tema de la ordenanza en el plazo máximo de cinco días.

El presidente de la comisión tendrá un plazo máximo de 15 días para poner a consideración y tratamiento dentro de la comisión el proyecto de ordenanza y/o resoluciones. La comisión emitirá el informe para su tratamiento y consideración en el pleno del Concejo.

El proyecto de ordenanza deberá ser tratado en una sesión ordinaria o extraordinaria convocada en días distintos para su tratamiento y resolución en el seno del Concejo.

Art. 70.- Primer Debate. - En el primer debate los concejales o concejales formularán las observaciones que estimen pertinentes, las cuales se remitirán a la comisión respectiva para que emita informe para segundo y definitivo debate, tiempo durante el cual la comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia, informes y opiniones de los servidores Municipales que corresponda. Los consultados tendrán tres días laborables para pronunciarse.

Art. 71.- Segundo Debate. - El informe para segundo debate será remitido a al ejecutivo, quien dispondrá a la Secretaría del Concejo Municipal, para que considere su tratamiento y aprobación en el pleno del Concejo.

En el segundo debate se podrán introducir los cambios sugeridos por las o los concejales, o la persona que participe en la silla vacía en la sesión de Concejo Municipal, los mismos que deberán ser presentados como textos alternativos, para ser aprobados explícitamente mediante la votación respectiva.

Art. 72.- Consulta Prelegislativa. - Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianos existentes en el cantón, con el informe para segundo debate se desarrollará la consulta prelegislativa, conforme determina la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las normas que no correspondan a consulta prelegislativa con el informe para segundo debate, podrán ser llevadas a conocimiento de la asamblea cantonal a criterio del Concejo para que exprese su conformidad con las normas propuestas, excepto cuando se trate de normas tributarias, en cuyo caso serán aprobadas directamente por el Concejo.

Una vez cumplida la consulta prelegislativa, emitida la conformidad de la asamblea cantonal, el Concejo deberá aprobar las ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 73.- Remisión y pronunciamiento del Ejecutivo Municipal. - Una vez aprobada la ordenanza por el Concejo, el secretario la remitirá al ejecutivo Municipal para que en el plazo de ocho días la sancione. Podrá ser observada por el Ejecutivo, en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República o en la Ley o, por inconveniencias debidamente motivadas.

Art. 74.- Aprobación por el Ministerio de la Ley. - Si el ejecutivo Municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la Ley.

Art. 75.- Certificación del Secretario. - Cuando el Concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del Concejo, el/la Secretario/a remitirá una comunicación al ejecutivo Municipal en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el Concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 76.- Promulgación y Publicación. - Con la certificación del/a Secretario/a, el ejecutivo Municipal mandará publicar la ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del gobierno Municipal. Cuando se trate de normas tributarias las promulgará y mandará publicar en el Registro Oficial para su plena vigencia.

Art. 77.- Vigencia. - Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto las de carácter tributario, que solo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 78.- Publicación Periódica. - Por lo menos cada cuatro años, la Procuraduría Síndica Municipal preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate. La publicación se hará por los medios de comunicación sean estos escritos o digitales.

Art. 79.- Derogatoria o Revocatoria de los Actos Decisorios. - Para reformar, derogar o revocar los actos decisorios del Concejo, se observará el mismo procedimiento establecido para su expedición.

Si la reforma, derogatoria o revocatoria del acto decisorio se efectúa antes de la renovación del Concejo que lo aprobó, se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus miembros y, hecha la renovación, el de la mayoría absoluta.

Art. 80.- Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo. - El Secretario o secretaria del Concejo está obligado/a, a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los acuerdos y

resoluciones a los concejales o concejalas, directores, procurador síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

SECCION II

Acuerdos y Resoluciones

Art. 81.- Acuerdos y Resoluciones. - Son las decisiones finales que adopta el Concejo Municipal, mediante las cuales expresa la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración, sobre temas que tengan carácter general o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos o todas, sujetos específicos e individuales, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 82.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones. - El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del Concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

TÍTULO VIII

Jornada Laboral y Remuneraciones de los miembros del Concejo.

Art. 83.- Jornada Laboral. - El Alcalde/sa, las concejalas y concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales durante el tiempo en que transcurran las sesiones del Concejo, de las Comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan.

Los Concejales/as para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el Alcalde/Alcaldesa o el Concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad Municipal. Se procurará dejar constancia escrita y llevar un registro individualizado de tales actos y participación.

La falta injustificada de un concejal/a a sesión de Concejo se sancionará con el 10% de su remuneración total, que será descontada de la misma, previo informe de dicha inasistencia por parte del Secretario General a la Jefatura de Talento Humano. La falta injustificada a sesiones de comisiones se sancionará con el 5% de la remuneración total del concejal/a y que se aplicará previo descuento de la misma, previo informe de el/la Secretario/a de Comisiones.

Art. 84.- Remuneración. - Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos Municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se

fije en acto normativo o resolución. En ningún caso la remuneración mensual del concejal/a será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Art. 85.- Monto de la Remuneración del Alcalde o Alcaldesa.- El Ejecutivo Municipal percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones permanentes y responsabilidades, fijándose ésta en la vigente, la cual se ajustará anualmente en base al promedio de incremento de remuneraciones del resto del personal Municipal.

Art. 86.- Monto de las Remuneraciones de los Concejales o Concejalas.- Los concejales y concejalas percibirán una remuneración mensual unificada equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual unificada del Alcalde o Alcaldesa.

TÍTULO VIII

De las Licencias

Art. 87.- Del Régimen de Licencias y Permisos. – Los miembros del Concejo tendrán derecho a gozar de licencias y permisos según lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

Art. 88.- Inasistencia a sesiones. - El Concejal/a que no pudiere asistir por causa justificada a la sesión del Concejo Municipal, deberá comunicarlo por escrito al Alcalde/sa por lo menos con 24 horas de anticipación a la sesión, a fin de que se convoque a su respectivo alterno y sea principalizado. En caso fortuito o de fuerza mayor plenamente comprobados no pudiera asistir el concejal principal, la secretaría de Concejo convocará al concejal alterno.

De conformidad con lo establecido en el art. 334 literal c) del COOTAD las Concejalas y Concejales podrán ser removidos por el órgano legislativo por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas, sesiones que pueden tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

Art. 89.- Informe del Secretario del Concejo. - Para efectos del pago de la remuneración de los concejales y concejalas, el Secretario del Concejo, remitirá a la Dirección Financiera Municipal, la certificación sobre el número de sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas y realizadas, en el mes que concluye, así como el detalle del número de asistencias a sesiones de comisiones de cada concejal, se especificará el porcentaje de asistencias.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Para todo lo no previsto en la presente ordenanza. Se aplicará las disposiciones previstas en el COOTAD y en las leyes conexas.

Segunda. - En caso de dudas o conflictos respecto a la aplicación de la presente ordenanza, será resuelta por el Concejo Municipal, previo informe de la comisión respectiva y del Departamento o dirección que tenga su competencia.

Tercera. - La ordenanza una vez aprobada será remitida a los miembros del Concejo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - Aprobada la presente Ordenanza, el Concejo Municipal conformará las respectivas comisiones y determinará la fecha y hora de las sesiones ordinarias del Concejo Municipal del período 2023-2027

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Otavalo aprobada en segundo debate el siete de marzo del año dos mil once, la Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Otavalo y la Segunda Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Organización y Funcionamiento de Concejo Municipal de Otavalo, Reformada, aprobadas el treinta y uno de mayo del año dos mil doce y el veinte y dos de junio del año dos mil quince y demás disposiciones que sobre la materia se hayan expedido con anterioridad a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, a los dos días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
**MONICA ANABEL
HERMOSA ACOSTA**

Ing. Anabel Hermosa Acosta
ALCALDESA DE OTAVALO



Firmado electrónicamente por:
**GALO ALEJANDRO
PLAZAS DAVILA**

Abg. Galo Plazas Dávila
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Abg. Galo Alejandro Plazas Dávila en mi calidad de Secretario General y del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, **CERTIFICO:** Que la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y COMISIONES DEL**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, en dos debates realizados en sesión ordinaria No. 002 de fecha 29 de mayo del 2023 y sesión extraordinaria No. 003 de fecha 02 de junio de 2023. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito a la Señora Alcaldesa para su sanción.

En la ciudad de Otavalo, 02 de junio del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**GALO ALEJANDRO
PLAZAS DAVILA**

Abg. Galo Plazas Dávila
SECRETARIO GENERAL

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO. - En la ciudad de Otavalo a los 07 días del mes de junio del 2023. - Vistos: Por cuanto la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO"**, reúne todos los requisitos constitucionales y legales; y, de conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente Ordenanza para su inmediata vigencia. Remítase al Registro Oficial para su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
**MONICA ANABEL
HERMOSA ACOSTA**

Ing. Anabel Hermosa Acosta
ALCALDESA DE OTAVALO

CERTIFICO: Que la Ingeniera Anabel Hermosa Acosta, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO"**,

En la ciudad de Otavalo, 07 de junio del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**GALO ALEJANDRO
PLAZAS DAVILA**

Abg. Galo Plazas Dávila
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA Nro. GAMCPQ-2023-53

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

EXPOSICION DE MOTIVOS

- El peticionario ha demostrado ser propietario del bien inmueble, del lote N° 20-F, que se encuentra ubicado en la Cooperativa Noroccidental, provincia de Pichincha, cantón Puerto Quito, parroquia Puerto Quito, provincia de Pichincha, identificado con la clave catastral N.º 1709505101005277000.
- Mediante certificado del registro propiedad del cantón Puerto Quito N° 20220854, ficha registral 7904, de fecha 04 de abril de 2022, se encuentra titularizado a nombre del solicitante, e inscrita en el registro de propiedad del cantón Puerto Quito el 11 de diciembre de 2007 (No. de inscripción: 873). Área Total: 0.52 hectáreas de superficie.
- Los datos de los planos sometidos a la aprobación, linderos, dimensiones y área son de exclusiva responsabilidad de los propietarios y del profesional responsable (ARQ. SERGIO OSWALDO VELEPUCHA TACO, C.I.: 171274155-0, Registro SENESCYT 1005-03-456340 quienes responderán civil y/o penalmente ante cualquier reclamo de terceros afectados y por presentar información errónea, falsa, dolosa o por omisión de la misma.
- De la información presentada por el ARQ. SERGIO OSWALDO VELEPUCHA TACO se tiene:

RESUMEN DE AREAS				
AREA BRUTA DEL LOTE # N-20-F				5228.51
DETALLE	AREA (m2)	AREA TOTAL (m2)	AREA TOTAL (Ha)	PORCENTAJE INDIVIDUAL (%)
ÁREA TOTAL LOTES A ESCRITURAR	3313.90	3313.90	0.33	63.38%
ÁREA PROTEC. DE CUENCAS Y MICROCUENCAS	0.00	0.00	0.00	0.00%
ÁREA DE VIAS PROYECTADAS	732.37	732.37	0.07	14.01%
AREA AFECTACION DE VIAS	335.10	335.10	0.03	6.41%
ÁREA COMUNAL	847.14	847.14	0.08	16.20%
TOTAL	5228.51	5228.51	0.52	100.00%

•

- **Revisada la información técnica y los documentos presentados:** según los requisitos establecidos para ese tipo de trámite, la Dirección de Planificación emite **INFORME FAVORABLE con fecha 28 de abril de 2023**, para el fraccionamiento del lote mencionado y procede a elaborar la ordenanza correspondiente.
- **En la solicitud del documento que se adjunta:**
 - Informe básico de fecha 30 de mayo de 2022
 - Informe Técnico del Anteproyecto de fecha 20 de octubre de 2022
 - Informe Técnico Proyecto Definitivo de fecha 28 de abril de 2023
 - Estudios de ingenierías: calles, agua potable, alcantarillado, energía eléctrica

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";
- Que,** el numeral 1 del artículo 264 ibídem, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece aquella que se refiere a la planificación del desarrollo cantonal, a la formulación de los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, **con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;**
- Que,** el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador determina la conservación del suelo como un tema de interés público y prioridad nacional, en especial su capa fértil y la obligación de establecer un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;
- Que,** el artículo 415 de la Carta Fundamental dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;
- Que,** el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- Que,** los literales a) y x) del artículo 57, respecto de las atribuciones del Concejo Municipal señalan: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y, (...) x) "Regular y controlar, mediante la normativa

cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala "Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento. En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, no podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano."

Que, Artículo 469.-En los actos de enajenación de terrenos en proceso de urbanización, deberán consignárselos compromisos que el propietario hubiere asumido cuyo cumplimiento esté pendiente. La infracción de cualquiera de estas disposiciones, facultará a la adquirente para resolver el contrato en el plazo de un año a contarse desde la fecha de su otorgamiento y exigir la indemnización de los daños y perjuicios que se le hubiere irrogado.

Si no hiciere uso de este derecho en este plazo, las obligaciones serán exigibles al comprador.

- Que,** el inciso 1 del artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece "El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas."
- Que,** Artículo 479.-Transferencias de dominio de áreas de uso público a favor de las municipalidades. -Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verde y comunal, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos. Dichas áreas no podrán enajenarse.
- En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren con forme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal.
- Que,** la Ordenanza de Aprobación de Planos, Gestión y Control de Edificaciones, Fraccionamiento de Suelo, Régimen en Propiedad Horizontal y Sanciones en el Cantón Puerto Quito, publicada en el Registro Oficial N° 858 del Segundo Suplemento del lunes 10 de octubre de 2016, en su parte pertinente del Art. 6, define a la URBANIZACIÓN como: "Terreno dividido en áreas (lotes), mayores a 10 unidades, destinadas al uso privado y público, dotadas de infraestructura básica, aptas para construir de conformidad con las normas vigentes en la materia, previamente aprobada por ordenanza o resolución".
- Que,** el Art. 72 de la Ordenanza de Aprobación de Planos, Gestión y Control de Edificaciones, Fraccionamiento de Suelo, Régimen en Propiedad Horizontal y Sanciones en el Cantón Puerto Quito, establece que: "El Concejo Municipal aprobará mediante Resolución Motivada toda urbanización o lotización que se realice dentro de los límites del cantón Puerto Quito, previo informe técnico de la Dirección de Planificación e informe legal de Sindicatura Municipal".
- Que,** los ilustres ediles de la Comisión de Planificación y Presupuesto, con el asesoramiento técnico del Director de Planificación, y el pronunciamiento jurídico del Procurador Síndico Municipal, que conforman la Mesa de Trabajo, han emitido el informe con las conclusiones y recomendaciones relacionadas con el presente proyecto de urbanización; y,

Que, el director de Planificación con fecha 01 de septiembre de 2021, emite su informe favorable al Anteproyecto.

Que, los planos y documentos presentados reúnen los requisitos legales determinados en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón y que existen informes favorables del Departamento de Planificación con fecha 05 de noviembre de 2021, así como de la Comisión Técnica, cuyos miembros recomiendan la aprobación de la "URBANIZACION EL CANELO".

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el Art. 57 del COOTAD y de las competencias exclusivas contempladas en el Art. 55 del mismo cuerpo legal, expide la siguiente:

ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN PARA USO HABITACIONAL Y OCUPACION DEL SUELO "EL CANELO"

Artículo 1.- La "Urbanización **EL CANELO**", se registrá por los siguientes datos y especificaciones técnicas de uso del suelo:

DATOS GENERALES DE INMUEBLE

PROPIETARIO	Méndez Santos Hernán Patricio
PREDIO N°	lote N° 20-F;
CLAVE CATASTRAL	N° 1709505101005277000
UBICACIÓN	Ubicado en la Cooperativa Noroccidental, provincia de Pichincha, cantón Puerto Quito, parroquia Puerto Quito
CALLE	Camino vecinal occidental – Unidos Venceremos
ÁREA TERRENO	0,52 hectáreas
ESCRITURA	Mediante certificado del registro propiedad del cantón Puerto Quito N° 20220854, ficha registral 7904, de fecha 22 de julio del año 2021, se encuentra titularizado a nombre del solicitante mediante, inscripción en el registro de propiedad del cantón Puerto Quito, del 11 de diciembre de 2007, de Área Total: 0,72 hectáreas de superficie. De esta propiedad se ha vendido 0.2000 Has a favor de Peña Ayala Guillermo Alejandro., quedando un área total de 0.52 Has.
ÁREA LEVANTAMIENTO	5 228.51 m2 (0.52 has)
RESPONSABLE TÉCNICO	Arquitecto
NOMBRE	SERGIO OSWALDO VELEPUCHA TACO
REGISTRO SENESCYT	1005-03-456340

DETALLE URBANISTICO

ZONIFICACIÓN	Zona rural del cantón
LOTE MÍNIMO	No menor a 625 m.
USO PRINCIPAL	Residencial Rural de mediana densidad
USOS SECUNDARIOS	Turismo
FORMA DE OCUPACIÓN DE LOTE	Aislada con retiros, frontales 3mt, laterales 3mt y Posteriores 3mt
NÚMERO DE PISOS	2 pisos o 6 metros de alto, En propiedad horizontal máximo 2 unidades de vivienda por lote
TIPO DE EMPLAZAMIENTO	
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO – COS	54% (Planta baja) en lotes de 625m2 mínimo
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DE SUELO – CUS	108%, en lotes de 625m2 mínimo
CLASIFICACIÓN DE SUELO	(SR) Suelo de expansión urbana

Artículo 2.- Aporte de áreas verde y de equipamiento. - La Urbanización cumple con el área verde y comunal requerida por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 424.

En tal virtud, los propietarios de la Urbanización, transfieren como aporte de áreas verde y equipamiento público a favor del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, la superficie de **644.27 m2 (0.06 has)**, que equivale a un porcentaje del área útil del 20.60 % y se detallan a continuación:

Las áreas verdes son las siguientes:

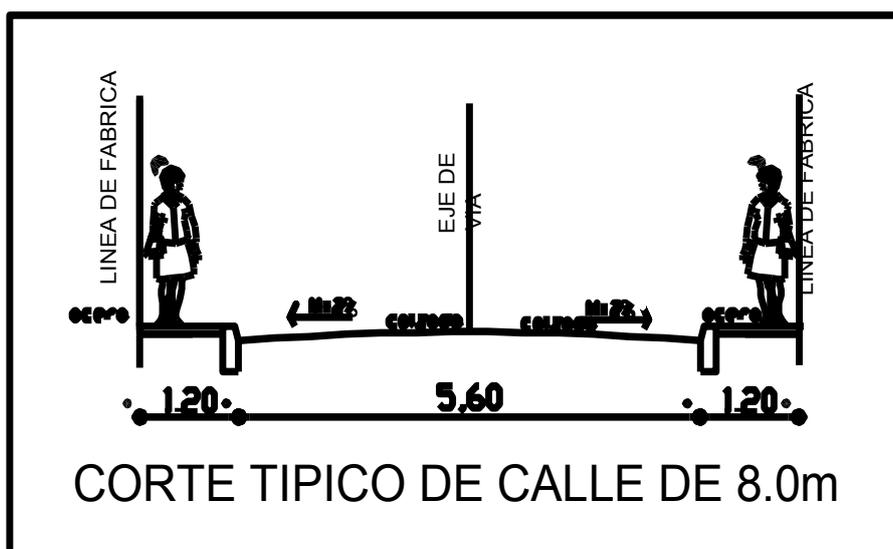
AREA COMUNAL				
AREA UTIL DEL PROYECTO URBANIZACION EL CANELO				4046.27
DETALLE	AREA (m2)	AREA TOTAL (m2)	AREA TOTAL (Ha)	PORCENTAJE INDIVIDUAL (%)
AREA UTIL DE LOTES	3313.90	3313.90	0.33	81.90%
AREA DE VIAS	732.37	732.37	0.07	18.10%
TOTAL	4046.27	4046.27	0.40	100.00%
AREAS VERDES COMUNALES	847.14	847.14	0.08	20.94%

Las áreas de vías, área verde comunal, que constan en el cuadro anterior, son bienes de uso público, de acuerdo a lo dispuesto en el COOTAD, art. 424 reformado, no podrán ser cambiadas de categoría a bienes de uso privado.

Artículo 3.- Los 5 lotes, divididos en el área de 4 685.34 metros cuadrados, del inmueble signado con el N° 20-F, se encuentran identificados con los números determinado en el plano e informe de linderación que se agregan a la presente como documentos anexos y habilitantes de la presente ordenanza, cuya superficie, linderos, dimensiones y demás especificaciones constantes en los mismos son los que se respetarán para la protocolización de la presente

ordenanza, como para la inscripción en el Registro de la Propiedad y la consecuente transferencia de dominio. (ANEXO 1) PLANO GENERAL DE LA URBANIZACION.

Artículo 4. De las vías: Las vías planificadas en la Urbanización cumple con lo previsto en el cuadro de especificaciones mínimas para vías urbanas del Anexo Único que contiene las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo:



Artículo 5. Del Cronograma de obras: El cronograma de obras que se propone para la Urbanización “EL CANELO” es el siguiente:

N°	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	TIEMPO EN AÑOS				
			AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
1	Construcción del cerramiento	Cerramiento con cerca viva y plantas de la zona.	X				
2	Construcción de plataforma y conformación de vías	Base, subbase, Base, a nivel de lastrado		X			
3	Construcción de áreas comunales	Canchas, áreas de descanso, camineras, con materiales de la zona, adoquín, arborización de la zona.				X	X

4	Construcción de red eléctrica	Red eléctrica de alta y baja tensión (Según requerimientos EEQ.)		X	X	X	
5	Construcción de red hidráulica	Red de agua potable, con la ampliación de esta, con materiales especificados por la dirección de OOPP, Servicios básicos.		X	X		
6	Construcción de red sanitaria	Colocación de tanques biodigestores en los lotes, según entrega de estos			X	X	X
Total, de tiempo transcurrido: 5 años							

La Urbanización "EL CANELO" por medio de la presente disposición legal deberá presentar previo al inicio de las obras un cronograma de trabajo para la construcción de las obras de infraestructura y servicios, así como también las memorias de las especificaciones técnicas de las obras que tienen que ejecutarse en el proyecto, tales como:

- Replanteo, nivelación y movimiento de tierras para apertura de vías.
- Capa de rodadura en vías.
- Red de Agua Potable, en conexión a la red pública
- Red de energía eléctrica pública. Iluminación de vías
- Sistema de tratamiento de aguas servidas, colocación de Biodigestores

Artículo 6. Garantía para ejecución de obras: La Dirección de Planificación, emite el Informe Técnico de Urbanización del proyecto denominado "Urbanización EL CANELO en el que se determina que el valor de las obras de Urbanización es de **USD \$ 115.000,00 (ciento quince mil dólares norteamericanos)**

Para garantizar el cumplimiento de la implementación y ejecución de las Obras de Infraestructuras y servicios que deben de ejecutarse en la Urbanización "EL CANELO", quedaran hipotecados a favor de la Municipalidad, los lotes No. 04 y 05 de la manzana 01, hasta la culminación de las obras de urbanización

En caso que los propietarios cumplan con lo descrito en el artículo 5 en un plazo menor a los 5 años, el Concejo en pleno podrá levantar la hipoteca de manera anticipada.

Las obras ejecutadas en la lotización, podrán ser entregadas mediante actas de entrega-recepción parcial al GAD Municipal de Puerto Quito, con el fin de levantar la hipoteca de lotes de manera parcial y proporcional. Esta hipoteca se cancelará únicamente con el cumplimiento de las obras, y verificación e informe favorable de la Dirección de Planificación, previa solicitud de los urbanizadores o directiva. También se podrán realizar levantamientos parciales y subrogación de hipoteca, según el avance de obra.

Artículo 7. De las obligaciones: Todas las obras de infraestructura, como: vías, energía eléctrica, red de agua y áreas comunales deberán ser ejecutadas por cuenta de la Urbanización “EL CANELO” del bien inmueble, bajo su exclusiva y estricta responsabilidad y dentro de los plazos y parámetros previstos para tal propósito en el cronograma de ejecución de obras.

La Urbanización “EL CANELO” tiene la obligación de cumplir con todas las normas legales y reglamentarias, en realización de las obras de infraestructura, que protegen los derechos de movilidad de las personas con discapacidad.

Las calles planificadas deben ser respetadas en todas sus características a cabalidad por la Urbanización “EL CANELO” y propietarios de los lotes.

Si en el futuro se quisiesen realizar trabajos de cambio de material de acabado de las calzadas de las vías, éstos correrán por exclusiva cuenta de la Urbanización “EL CANELO” y/o propietarios de los lotes, DESLINDANDO AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO DE TODA OBLIGACIÓN AL RESPECTO.

Artículo 8. Del procedimiento cumplido: Los diseños y planos constructivos, tanto de agua potable como de agua residual, deberán ser revisados y aprobados por la Dirección de OOPP, previo el pago de derechos de uso de redes, aprobación de estudios y de fiscalización.

Una vez revisados y aprobados los diseños y cancelados los derechos se autorizará la ejecución de los trabajos cuyos costos de construcción deberán ser de exclusiva responsabilidad de los constructores.

Artículo 9. De la recepción de obra Por Parte De La Municipalidad: Culminados los trabajos, el constructor solicitará a la Municipalidad la recepción de la obra y, si se encuentra de acuerdo a los diseños y especificaciones técnicas aprobadas, se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción de definitiva, la operación y mantenimiento le corresponde a los urbanizadores, hasta la entrega a los propietarios, los mismo que fijarán mediante un reglamento las trifas para la operación de estos servicios.

Artículo 10. De la transferencia gratuita de áreas verdes comunales a favor del GAD Municipal de Puerto Quito: La Urbanización “EL CANELO” a su cuenta, de acuerdo a lo que determina el Art. 424 del COOTAD, transfiere en forma gratuita y a perpetuidad, conforme a lo que determina la ley, el dominio de los inmuebles que han sido destinados para áreas verdes o comunales, determinados en la Resolución de aprobación.

Es obligación de la Urbanización “EL CANELO” cuidar, mantener y proteger las áreas comunales y esteros hasta que la municipalidad entre a gestionarlas y en caso de invasión o limitación alguna, deberá obligatoriamente poner en conocimiento del Comisario Municipal para su recuperación, bajo la pena de ser sancionado como cómplice.

Para el cumplimiento de esta obligación social, los propietarios podrán solicitar a Alcaldía, la firma de un CONVENIO DE GESTION PARTICIPATIVA DE USO Y MANTENIMIENTO DE LAS AREAS COMUNALES.

Artículo 11. Plazo de ejecución de obras: Es obligación de la urbanizadora, en el plazo de cinco años, contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, realizar las obras detalladas en el cronograma valorado de obras conforme plano adjunto que contiene la implantación del proyecto.

De las obras de Urbanización, se deberán pagar las contribuciones de ley; y, deberá cancelarse la tasa retributiva por gastos administrativos correspondientes al registro de la Urbanización, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 12. De los permisos de construcción: Los permisos de construcción de las obras no serán otorgados por parte de la Dirección de Planificación hasta que el constructor cumpla con la entrega de los diseños de electrificación y obras básicas (agua, alcantarillado sanitario, luz eléctrica, áreas comunales, cronograma de mitigación y riesgos), ya que para esto primero se requiere la aprobación del proyecto definitivo por parte del municipio, para que las empresas públicas correspondientes emitan los diferentes permisos y aprobaciones de proyectos.

El proyecto cuenta con las prefactibilidades de la Empresa Eléctrica y de servicios básicos, así también cuenta con el informe de medio ambiente y sus recomendaciones de las direcciones respectivas del Municipio de Puerto Quito.

Artículo 13. Del control de ejecución de las obras: La Dirección de Planificación, realizará el control y seguimiento de la ejecución de las obras de Urbanización hasta la terminación de las mismas.

El constructor, propietario o promotor, destinará el valor del 4% del presupuesto de Agua Potable y Alcantarillado, valor destinado a la fiscalización de las mismas por parte del GAD Municipal o la contratación de los profesionales especialistas en ingeniería hidrosanitaria y vial para que realicen este trabajo.

Artículo 14. En caso de comprobarse ocultamiento o falsedad en los datos, planos o de existir reclamos comprobados de terceros afectados, o de no presentarse la garantía para ejecución de obras de infraestructura de la Urbanización, el Concejo Municipal revocará la presente ordenanza bajo exclusiva responsabilidad de los propietarios y proyectista de la Urbanización, mismos que no podrán alegar a su favor que se encuentran ejecutadas las obras de Urbanización o celebradas escrituras de transferencia de dominio a favor de terceros.

La modificación de los planos o cualquier otro documento que sirva como soporte de esta Urbanización deberá seguir el proceso de aprobación de planos modificatorios, y si no lo hiciera el urbanizador será sancionado con la inmediata revocatoria de la autorización y los responsables de aquello serán sancionados conforme a las leyes correspondientes.

Los planos y documentos constantes en el proyecto son de exclusiva responsabilidad del urbanizador y del Proyectista de la propuesta presentada. El proyecto de fraccionamiento estará sujeto a la permanente supervisión por parte de la Municipalidad a través de las Direcciones de Servicios Básicos, Planificación, Gestión Ambiental y de Obras Públicas. En lo que respecta a redes de energía eléctrica se sujetará a las normas, ordenanzas, disposiciones y recomendaciones de la municipalidad y de los organismos competentes.

Artículo 15: Reclamos de terceros: Si se presentaren reclamos por parte de terceras personas afectadas por la urbanización, la responsabilidad será exclusivamente de la Urbanización “EL CANELO”.

Artículo 16. Solicitudes de ampliación de plazo: Las solicitudes de ampliación de plazo para ejecución de obras civiles y de infraestructura, presentación del cronograma de mitigación de riesgos; y, las ejecuciones de obras de mitigación de riesgos serán resueltas por la Administración municipal, siempre y cuando estén ejecutadas más del 50% de las obras.

Artículo 17. Potestad de ejecución: Para el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, y en caso de que no se hayan cumplido los plazos establecidos, se podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional o ejecutar en forma subsidiaria, los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de estos. En este evento, se podrá recuperar los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes.

Artículo 18. Protocolización de la aprobación de la Ordenanza: El urbanizador se comprometen en el plazo de 60 días, contados a partir de la notificación con la presente ordenanza a protocolizarla con todos sus documentos habilitantes en una notaría e inscribirla en el Registro de la Propiedad, para que constituya título de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales a favor del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, caso contrario el Concejo Municipal, revocará la presente ordenanza, notificándose del particular a la Comisaria Municipal, para que inicie las acciones legales pertinentes.

Artículo 19.- Los urbanizadores se comprometen en realizar las obras de mitigación y reforestación que fueren necesarias, conforme a la recomendación de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental, arborizando además de las áreas verdes, los sitios de conducción de aguas lluvias asumiendo la responsabilidad socio ambiental.

Artículo 20: Quienes están al frente del mencionado proyecto de urbanización tienen la obligación de pagar los valores determinados en la ordenanza de Aprobación de Construcciones y Urbanizaciones en Puerto Quito. La municipalidad no exonerará ninguna tasa, contribución o derecho que se origine de la resolución de aprobación.

Cancelará la tasa correspondiente de acuerdo al Art. 79, literal C de la Ordenanza de Aprobación de Planos, Gestión y Control de Edificaciones, Fraccionamiento de Suelo, Régimen y Propiedad Horizontal y Sanciones en el Cantón Puerto Quito.

- Las lotizaciones en el sector Rural pagarán como tasa el 3% del avalúo registrado en el catastro, sobre la superficie en la que se desarrolla el proyecto; para el cálculo se considerará únicamente el valor del terreno.

Artículo 21: El Urbanizador se compromete a realizar las obras de mitigación que fueren necesarias para precautelar los taludes existentes en el proyecto, arborizando estas con el objeto de que no presenten problemas en el futuro a los dueños de los lotes y tampoco al Municipio de Puerto Quito.

Art. 21.- Los lotes resultantes de la urbanización “EL CANELO” no serán susceptibles de subdivisión, bajo ningún concepto.

CUADRO DE LOTES Y AREAS DE LA URBANIZACION EL CANELO

PROYECTO URBANIZACION EL CANELO						
MANZANA (unidad)	LOTE (numeración)	LINDEROS				AREA DE LOTE (m2)
		NORTE	SUR	ESTE	OESTE	
MANZANA O1	O1	Lote No. 20-B del Señor Jesús Ramos en 41,34 metros	Calle de los Mangostinos en 20,76 metros	Derecho de vía camino vecinal occidental-unidos venceremos en 20,40 metros	Lote 02 Mz 01 en 26,42 metros	663.43
	O2	Lote No. 20-B del Señor Jesús Ramos en 29,56 metros	Calle de los Mangostinos en 13,08 metros	Lote 01 Mz 01 en 26,42 metros	Lote 03 Mz 01 en 44,28 metros	662.74
	O3	Lote No. 20-B del Señor Jesús Ramos en 4,00 metros	Lote 04 Mz 01 en 28,99 metros	Lote 02 Mz 01 en 44,28 metros + Calle de los Mangostinos en 11,33 metros	Propiedad del Señor Belfor Espinoza en 26,05 metros	663.50
	O4	Lote 03 Mz 01 en 28,99 metros	Lote 05 Mz 01 en 13,78 metros	Calle de los Mangostinos en 26,91 metros	Propiedad del Señor Belfor Espinoza en 42,16 metros	662.04
	O5	Lote 04 Mz 01 en 13,78 metros	Propiedad del Señor Belfor Espinoza en 1,82 metros + Derecho	Calle de los Mangostinos en 23,19 metros	Propiedad del Señor Belfor	662.19

			de vía camino vecinal occidental-unidos venceremos en 34,66 metros		Espinoza en 52,13 metros	
MANZANA O2	O1					847.14
TOTAL, MANZANAS						4161.04

DISPOSICIONES FINALES

- UNO.** - En todo lo que no regula la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en las demás ordenanzas municipales y cuerpos normativos de jerarquía superior.
- DOS.** - El GAD Municipal de Puerto Quito, se limitarán a la fiscalización y supervisión de las obras, quedando la responsabilidad del mantenimiento, reparación o ampliación de las mismas a los urbanizadores, hasta que estas sean entregadas a los beneficiarios, una vez que se proceda la entrega, se nombrará una directiva que se haga cargo del mantenimiento de las mismas.
- TRES.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y demás medios de acceso ciudadano.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los once días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
TITO MANUEL AGUIRRE JUMBO

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTON



Firmado electrónicamente por:
NAPOLEON DARWIN BORJA BORJA

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION DE DISCUSIÓN Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Puerto Quito, a once de mayo del año 2023, CERTIFICO que la presente **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN “EL CANELO”**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias

de los días cuatro y once de mayo del 2023, en primer y segundo debate, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
NAPOLEON DARWIN
BORJA BORJA

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO: Puerto Quito, a doce de mayo del 2023, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN “EL CANELO”**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de los días cuatro y once de mayo del 2023, en primer y segundo debate, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
NAPOLEON DARWIN
BORJA BORJA

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

SANCION:

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO: Puerto Quito, a trece de mayo del 2023, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO**, la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN “EL CANELO”**, con la finalidad de que se dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
TITO MANUEL AGUIRRE
JUMBO

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTON

CERTIFICACION:

Puerto Quito, a los trece días del mes de mayo de 2023, el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que el Dr. Tito Aguirre Jumbo, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN “EL CANELO”**, en la fecha señalada.-
LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON DARWIN
BORJA BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN ZAMORA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Zamora, con fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, aprobó “LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN ZAMORA”, y luego fue publicada en la Edición Especial de Registro Oficial Nro. 1744 del 10 de noviembre de 2021, encontrándose vigente hasta la presente fecha.

La Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se registrarán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana y que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los gobiernos autónomos municipales, quienes tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; así como determinando su integración. Además, determina que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad. Dentro de las competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley en el ámbito de sus competencias y territorio, tienen facultad legislativa, además de expedir, reformar y derogar ordenanzas cantonales.

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho de las personas a la propiedad, en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas. Así mismo garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Así mismo la Constitución de la República del Ecuador, también garantiza el trabajo de las personas, como un derecho, un deber social y económico, base de la economía, adelanto y progreso de los pueblos.

Los propietarios de los Centros de Tolerancia, que serán objeto de reubicación, conforme a la Ordenanza, han solicitado que se amplie el plazo estipulado en la Disposición General Séptima, esto es que su reubicación no sea dentro del plazo de un año, sino de tres a cuatro años.

Con estos antecedentes, es necesario reformar la Ordenanza que Determina y Regula el Uso del Suelo en el cantón Zamora, con la finalidad de que los propietarios de tierras y centros de tolerancia, puedan acceder y disponer de sus bienes, así como al trabajo, garantizando de alguna manera mejorar la calidad de vida de las personas.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZAMORA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son deberes primordiales del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza,

promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir”;

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el estado reconoce y garantiza: *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas, entre otras medidas”;*

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;*

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, determina entre otras, las siguientes: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;*

Que, el artículo 276 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, referente al régimen de desarrollo, señala que el Estado debe: *“Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión y que coadyuve a la unidad del Estado”;*

Que, el artículo 54, literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de las políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y Establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico...”;*

Que, el artículo 55 del COOTAD, dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, determina: literales: *“a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; y, b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;*

Que, el artículo 57 literal a) del COOTAD, concede al Concejo Municipal, facultad normativa en las materias de competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determina que: *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos,*

en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala que dentro de la planificación del ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados observarán; numeral 3. *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo...”;*

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, sin perjuicio de sus competencias y facultades establecidas en la Constitución, les corresponde entre otras las siguientes atribuciones: *“1. Expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente; y 2. Aplicar los instrumentos de planeamiento urbanístico y las herramientas de gestión del suelo de forma concordante y articulada con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial”;*

Que, el Concejo Municipal de Zamora, con fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, aprobó **“LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN ZAMORA”**, y luego fue publicada en la Edición Especial de Registro Oficial Nro. 1744 del 10 de noviembre de 2021, encontrándose vigente hasta la presente fecha;

Que, el artículo 5 de la Ordenanza que Determina y Regula el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Zamora, estipula que la Dirección encargada del Ordenamiento Territorial será el organismo técnico encargado de la revisión y actualización del PUGS, en coordinación con las diferentes direcciones, las cuales evaluarán de manera periódica la eficiencia de las normas de esta Ordenanza y normas conexas, en función de las nuevas necesidades del desarrollo territorial y propondrán al Concejo Municipal, las modificaciones necesarias sustentadas en estudios técnicos y jurídicos que evidencien la necesidad de efectuarlas;

Que, mediante Memorando Nro. GADMZ-GPDE-00272-2023 del 03 de abril de 2023, el Arq. Oswaldo Robynn Santín Pérez, Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Estratégico, pone a conocimiento el Informe Nro. DPUR-UPEO-019 del 30 de marzo de 2023, emitido por la Arq. Victoria Sarango, Técnica de Estudios, Proyectos y Cooperación Internacional, del GAD Municipal de Zamora, y sugiere poner a conocimiento del Concejo Municipal, para análisis y aprobación, de la extensión del plazo (3 a 4 años) para su respectiva reubicación a todos los equipamientos con las actividades que están destinados para la Zona de Tolerancia y Zona Rosa; y,

En uso de las facultades que la Constitución y la ley le confieren,

Expide:

La PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN ZAMORA.

Art. 1.- En la Disposición General Séptima, cámbiese las palabras: *“un año”* por *“cuatro años”*.

VIGENCIA. - La presente Reforma, entrará en vigencia, a partir de su publicación conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zamora, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. -



Firmado electrónicamente por:
VICTOR MANUEL
GONZALEZ SALINAS

Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA



Firmado electrónicamente por:
LUIS FERNANDO
BALLADARES
VILLAVICENCIO

Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL

Dr. Luis Balladares Villavicencio, Secretario General del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICO: que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN ZAMORA**, fue discutida y aprobada en sesiones ordinaria y extraordinaria del Concejo Municipal de Zamora, realizadas el 08 y 12 de mayo de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente. - Zamora, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
LUIS FERNANDO
BALLADARES
VILLAVICENCIO

Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA.- De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **REMÍTASE** al señor Alcalde del cantón Zamora, **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN ZAMORA**, para su sanción u observación correspondiente.- Zamora, a los 15 días del mes de mayo de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS
GONZALEZ NUÑEZ

Dr. Juan Carlos González Núñez
SECRETARIO GENERAL

Señor Víctor Manuel González Salinas, **ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA.** -

Al tenor de lo dispuesto en artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, sanciono expresamente la **PRIMERA REFORMA A LA**

ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN ZAMORA; y, dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía de Zamora. - Zamora, a los quince días del mes de mayo de 2023.



**Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA**

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Víctor Manuel González Salinas, Alcalde del cantón Zamora, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN ZAMORA.** - Zamora, a los 15 días del mes de mayo de 2023.- Lo Certifico.



**Dr. Juan Carlos González Núñez
SECRETARIO GENERAL**

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN
ZAMORA Y CREA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE ZAMORA**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON ZAMORA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza que Regula el Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial en el Cantón Zamora, en la actualidad, presenta varias cuestiones que deben ser reformadas, en vista de que la Institución de la referencia ha cumplido a cabalidad las disposiciones que emite la Agencia Nacional de Tránsito.

Como es de conocimiento de las autoridades y de la ciudadanía en general, la Unidad Municipal de Tránsito de Zamora, desde mes de septiembre del año 2020, tiene la aprobación de la Agencia Nacional de Tránsito para la operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular, cuyo fin es dotar seguridad en el parque automotor de la ciudad, en cumplimiento con los estándares de seguridad que rigen a nivel nacional.

Con el funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular, la Municipalidad a través de la Unidad Municipal de Tránsito de Zamora, tiene la competencia de imponer las Tasas respectivas por el uso del servicio de la Revisión Técnica Vehicular, las mismas que se encuentran establecidas en el Art. 73 de la Ordenanza sujeta en el presente análisis de reforma; la misma que debe de ser modificada por un nuevo cuadro tarifario en vista del funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular.

Por lo expuesto, a continuación, se presenta la propuesta de reforma a la Ordenanza municipal que regula el Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial en el cantón Zamora y Crea la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, en vista de las nuevas disposiciones de la Agencia Nacional de Tránsito.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador explica que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en el artículo 264; numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los Gobiernos Municipales determina: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal"*;

Que, en el artículo 301 de la Constitución de la República explica que, solo el órgano competente *“por acto normativo podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones”*, las mismas que se crearan y regularan de acuerdo con la Ley;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 55, literal f) manifiesta: que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *“planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial”*;

Que, en el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece la atribución que tiene el Consejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 125 del COOTAD, establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 130 establece que: *“...A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.*

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 566 establece que *“Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio”*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su art. 13, establece: Son órganos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los siguientes: literal c, *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales y sus órganos desconcentrados”*;

Que, el Art. 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad,*

unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos.- Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial".

Que, el Art. 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, enuncia "*Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (..) Municipales (..) otorgar los siguientes títulos habilitantes (..): a) Contrato de Operación para la prestación del servicio de transporte público de personas o de bienes, para el ámbito intracantonal; y, b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal; (...)*";

Que, el Art. 75 del Reglamento de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, enuncia que "*La vigencia de los títulos habilitantes de transporte terrestre será de diez (10) años renovables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Tránsito o por los GADs, según corresponda, exceptuando los títulos habilitantes de transporte terrestre emitidos en la modalidad de taxi con servicio ejecutivo, para los cuales la vigencia será de 5 años renovables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Tránsito o los GADs, según corresponda*";

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y seguridad vial a favor de los GADs municipales, estableciendo en el Art. 6 el modelo de gestión, señalando para la provincia de Zamora Chinchipe la categoría C;

Que, mediante Resolución No. 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015, el Consejo Nacional de Competencias resuelve revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución 006-CNC-2012, ubicando a la provincia de Zamora Chinchipe en el Modelo de Gestión o categoría B, es decir facultando a esta Municipalidad *gestionar los centros de revisión y control técnico vehicular*;

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zamora;

Que, mediante resolución del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito Nro. 019-DIR-2019-ANT, de fecha 06 de mayo del año 2019, suscrita por el Ing. Paul Hernández Guerrero, Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, y ratificada el 8 de enero de 2020 mediante Resolución Nro. 002-DIR-2020-ANT, por el Ing. Fernando Alvear Calderón Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, sobre el cuadro tarifario para los procesos de matriculación;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, aprobó la "*Ordenanza que Regula el Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial en el Cantón Zamora y Crea la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora*", mediante sesión ordinaria del 25 de octubre de 2016; y publicada en el Registro Oficial Nro. 895 de fecha 2 de diciembre de 2016;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, aprobó la "*Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial en*

el Cantón Zamora y Crea la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora”, mediante sesión ordinaria el 08 de febrero de 2021; la misma que se encuentra vigente hasta la actualidad;

Que, la disposición general sexta de la Ordenanza que Regula el Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial en el Cantón Zamora y Crea la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora manifiesta *“Una vez que la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial implemente los equipos tecnológicos para la Revisión Técnica Vehicular se aplicarán el cobro de tasas por concepto de revisión vehicular que correspondan”*;

Que, la disposición general séptima de la Ordenanza que Regula el Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial en el Cantón Zamora y Crea la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora establece *“Las tasas de revisión dispuestas en el Art. 73 de esta Ordenanza se aplicarán hasta que se adquieran los equipos técnicos necesarios para proceder a realizar la revisión técnico vehicular, en cuyo caso, el Concejo Municipal obligatoriamente procederá a revisar las mismas en base a los costos reales que representa la actividad”*;

Que, es necesario reformar la *“Ordenanza que Regula el Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial en el Cantón Zamora y Crea la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora”* con la finalidad de cumplir con las disposiciones generales sexta y séptima;

En uso de las atribuciones que determina el Art. 57.- literal a) del COOTAD,

EX P I D E:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN ZAMORA Y CREA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA

TÍTULO III

TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE CAPITULO III

Permiso de Operación.

En el Art. 29, Requisitos. - agréguese el literal k) con el siguiente texto: **Certificado de No adeudar al Municipio de cada socio.**

En el Art. 31.- Vigencia del Permiso de Operación: se cambia la duración de 5 años a **10 años.**

En el Art. 32.- Requisitos para renovación del contrato de operación. – Agréguese el literal l) con el siguiente texto: **Certificado de no adeudar al municipio de cada socio y Compañía.**

CAPITULO XII

Tasas por concepto de Gastos Administrativos; Revisión y Matriculación vehicular e Impuesto al Rodaje.

En el Art. 73, cuadro de tasas, **elimínese el Código 10, denominado Baja del vehículo; cámbiese el orden de los numerales** y agréguese el siguiente texto:

Código	Descripción del proceso	Valor de la Tasa del Servicio (% del SBU)
MATRICULACIÓN		
14	Recargo por retraso en el proceso de matriculación vehicular / revisión dentro de la calendarización.	7%
15	Recargo por no realizar el proceso completo de matriculación vehicular/ revisión anual.	14%

En lo que corresponde a revisión vehicular, **cámbiese por el siguiente texto:**

Código	Descripción del proceso	Valor de la Tasa del Servicio (% del SBU)
MATRICULACIÓN		
1	Sticker de aprobación de Revisión Técnica Vehicular	\$ 5.00
2	Motocicletas, cuadrones	4%
3	Transporte escolar y Transporte en Taxis y mixto.	5%
4	Livianos particulares, estatales y carga liviana (< 3.5 toneladas)	6,5%
5	Transporte en Buses Urbanos y Bus tipo Costa (<3.5 toneladas)	8%
6	Buses de transporte de pasajeros (>3.5 toneladas)	9%
7	Vehículos pesados plataformas (> 3.5 toneladas).	10%

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. – La presente Reforma a la Ordenanza que Regula el Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial en el Cantón Zamora y Crea la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, y sanción del señor Alcalde, y su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zamora, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintitrés. -



Firmado electrónicamente por:
VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ SALINAS

Sr. Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL CANTON ZAMORA



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS GONZÁLEZ NUÑEZ

Dr. Juan Carlos González Núñez
SECRETARIO GENERAL

Dr. Juan Carlos González Núñez, Secretario General del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICO: que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN ZAMORA Y CREA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA**, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Zamora, realizadas el 03 de mayo de 2021 y el 12 de junio de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente. - Zamora, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés.



Dr. Juan Carlos González Núñez
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA. - De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **REMÍTASE** al señor Alcalde del cantón Zamora, la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN ZAMORA Y CREA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA**, para su sanción u observación correspondiente.- Zamora, a los 12 días del mes de junio de dos mil veintitrés.



Dr. Juan Carlos González Núñez
SECRETARIO GENERAL

Señor Víctor Manuel González Salinas, **ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA.** -

Al tenor de lo dispuesto en artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, sanciono expresamente la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN ZAMORA Y CREA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA**; y, dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía de Zamora. – Zamora, a los trece días del mes de junio de 2023.



Sr. Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL CANTON ZAMORA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Víctor Manuel González Salinas, Alcalde del cantón Zamora, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN ZAMORA Y CREA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA.** - Zamora, a los 13 días del mes de junio de 2023.- Lo Certifico.



Dr. Juan Carlos González Núñez
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.